

En la ciudad de Viedma, a los 12 días del mes de febrero de 2026, finalizado el Acuerdo celebrado entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia señoras Juezas Liliana L. Piccinini y M<sup>a</sup> Cecilia Criado y señores Jueces Sergio M. Barotto, Sergio G. Ceci y Ricardo A. Apcarian, para el tratamiento de los autos caratulados “**UNIDAD FISCAL DE VILLA REGINA S/ INVESTIGACIÓN**” – **QUEJA (Legajo MPF-VR-00610-2025)**, se plasman a continuación los votos emitidos teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES**

En una audiencia desarrollada el 6 de noviembre de 2025 el magistrado revisor del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial resolvió -en lo pertinente- rechazar el planteo de la defensa y confirmar lo actuado por el Juez de Garantías, es decir la desestimación de la nulidad del procedimiento, de la solicitud de sobreseimiento y prórroga de la fase preliminar.

La Defensa de Jorge Ricardo Cabezas impugnó tal resolución y, ante la denegatoria, dedujo una queja ante el Tribunal de Impugnación (TI en lo sucesivo). Su rechazo motivó la presentación de la queja examinada.

### **CONSIDERACIONES**

**Las señoras Juezas Liliana L. Piccinini y M<sup>a</sup> Cecilia Criado y los señores Jueces Sergio M. Barotto, Sergio G. Ceci y Ricardo A. Apcarian dijeron:**

#### 1. Solución del caso

La defensa interpone ante este Cuerpo un escrito, titulado recurso de queja, en el que impugna la resolución del TI que a su vez rechazó una queja previamente deducida por esa parte. El planteo no se dirige, por tanto, contra la denegatoria de una impugnación extraordinaria, sino -como fuera dicho- contra la desestimación de una queja interpuesta frente a decisiones adoptadas en instancias anteriores, vinculadas a resoluciones del Juez de Garantías y a su confirmación en revisión.

En consecuencia, es aplicable lo sostenido por este Cuerpo en el precedente STJRNS2 Se. N° 202/25 “Flores”, que permite no hacer lugar al planteo toda vez que “no se dirige contra la denegatoria de una impugnación extraordinaria, siendo este el supuesto en que es competente el Superior Tribunal de Justicia (artículo 242 y ss. CPP.)”.

#### 2. Conclusión

Por los motivos que anteceden, corresponde rechazar la queja presentada en favor de Jorge Ricardo Cabezas. **NUESTRO VOTO.**

En razón de lo expuesto, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:**

Rechazar sin sustanciación la queja interpuesta por la señora Defensora Penal Julieta Ailin Soler y por el Asesor Letrado Javier Luis Razzetto en representación de Jorge Ricardo Cabezas.

Protocolizar y notificar a través de la Oficina Judicial de la IIª Circunscripción Judicial.

Déjase constancia de que la señora Jueza Mª Cecilia Criado no suscribe la presente, no obstante haber participado del Acuerdo, por encontrarse de licencia.

Fdo. Dig. Liliana L. Piccinini - Sergio M. Barotto - Sergio G. Ceci - Ricardo A. Apcarian